

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,  
CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.			
Anuncios	0.25 id.	id.	línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### BOLETIN OFICIAL

Extraordinario  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica la siguiente circular:

Madrid, 21, 2-10 tarde.

S. M. la REINA, ha hecho su entrada en esta capital en medio de un entusiasmo popular como el que sólo se ha observado cuando este pueblo ha querido demostrar su amor á la Monarquía y á sus representantes, se ha observado en la carrera gran afluencia de señoras, ansiosas de demostrar sus simpatías á la virtuosa y excelsa viuda de D. ALFONSO XII.

Las noticias de toda España, completamente tranquilizadoras.

Lo que hago público para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 22 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,  
José Morcillo.

#### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de pleito civil ordinario promovido por D. Mariano

Sanz y otros contra el Ayuntamiento de Altet sobre reconocimiento del señorío territorial de los pueblos de Altet y Llusá, se mandó formar pieza separada á petición del Procurador del citado Ayuntamiento para que éste le habilitara de fondos para atender á las costas y gastos del pleito:

Que el Juez mandó al referido Ayuntamiento que en el término de diez días habilitase de fondos al Procurador D. Antonio Bach en cantidad de 1.500 pesetas, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio:

Que la Corporación municipal manifestó no poder hacerlo ni incluir tampoco en sus presupuestos cantidad alguna para atender á los gastos de un pleito que afectaba sólo á particulares y no á la universalidad del municipio; y después de varias diligencias, á petición del citado Procurador Bach, se reclamó por el Juzgado del Ayuntamiento una certificación de la cuota de contribución territorial que abonaban los terratenientes de Altet y Llusá á quienes afectaba el señorío, y remitiendo al expresado Juez testimonio de la riqueza imponible de los mismos, el Juez, á petición de parte, dictó providencia mandando que el actuario hiciera un reparto de 2.000 pesetas entre los referidos terratenientes, como así lo hizo, y aprobado este reparto por la Autoridad judicial, se mandó al Alcalde que lo hiciera efectivo en el término de quince días y por el procedimiento de apremio administrativo, si fuese necesario, entregando al Procurador D. Antonio Bach las 2.000 pesetas repartidas luego que fueren recaudadas:

Que el Alcalde de Altet, creyendo que este reparto era una exacción ilegal, para evitar toda responsabilidad acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que aunque no podía estimarse la importancia de la cantidad á que ascendían las costas para los efectos de su ejecución en virtud de la sentencia, dicha cantidad debía ser satisfecha por los obligados á su pago, sin que esto se opusiera al espíritu y la letra de la ley de

Presupuestos vigente: que no podía impedir en manera alguna que se pagaran cantidades superiores al límite de los recargos permitidos por la misma cuando se trataba de una deuda civil reconocida por los Tribunales de justicia: en que en todo caso el Juzgado de Cervera había invadido las atribuciones de la Administración exigiendo el pago de una deuda al Ayuntamiento sin las formalidades del presupuesto extraordinario, y obligándole á practicar diligencias administrativas, sin competencia para ello: en que en tal concepto el Juzgado carecía de atribuciones para la recaudación de la cantidad cuyo pago exigía, puesto que el art. 143 de la ley Municipal dice que las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, estableciendo al propio tiempo la forma en que han de hacerse efectivas dichas deudas: en que la parte que la Administración debía tener en el asunto se reducía exclusivamente á impedir la exacción de costas contra el Ayuntamiento en la forma que parecía exigirla el Juzgado, sin entrar en el fondo del pleito, y respetando las decisiones que en uso de sus propias facultades hubiere dictado la Autoridad judicial.

Que el Juez, después de recibir el requerimiento del Gobernador, mandó en providencia de 14 de Julio de 1885 que, sin perjuicio de practicarse por el actuario la tasación de costas acordadas, se diera vista por término de tercero día á la parte del Procurador Bach:

Que evacuado por éste el traslado y practicada también la tasación de costas, se comunicaron los autos al Ministerio fiscal, quien antes de evacuar el traslado pidió se dejaran sin efecto varias providencias que no le habían sido notificadas; y acordado así por el Juzgado, se solicitó por el Procurador D. Antonio Bach la reposición de esta providencia, accediéndose también á ello por el Juez, no obstante la oposición del Fiscal de S. M.:

Que comunicado el requerimiento á este funcionario, después de evacuarlo en el sentido de que debía

inhibirse la Autoridad judicial, y practicadas que fueron las demás actuaciones, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el pleito ó juicio civil ordinario se incoó por D. Mariano Sanz y litis socios contra el Ayuntamiento de Altet, como representante legal en virtud de las leyes de señoríos, de los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá, para que se declarasen de índole territorial y solariega las prestaciones señoriales que percibían los demandantes como señores de dichos pueblos y términos, y por consiguiente que tales prestaciones no debían ser abolidas ni reincorporadas al Estado por las referidas leyes: que el distrito municipal de Altet lo forman el pueblo de este nombre y los de Figueroa, Riudovelles y Cunel, por cuyo motivo la reclamación de Sanz y litis socios no afectaba más que á una pequeña parte de propietarios del distrito, los que tan sólo debían de satisfacer las costas del pleito causadas en su defensa, porque el Ayuntamiento sólo litigaba en representación de los mismos y no en la de todos los vecinos y terratenientes del distrito: que obligado el Procurador Bach, después de aceptado el poder, á pagar todos los gastos que se causaran á su instancia, incluso los honorarios de los Abogados, aunque habieran sido elegidos por su poderante conforme el caso 5.º del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, debía proveérsele de fondos: que en Noviembre de 1883 se solicitó la habilitación de fondos para atender al pago de costas hasta entonces causadas por el Municipio de Altet, con arreglo al art. 8.º de la citada ley; y acordado en providencia de 2 del mismo mes, que dicho Ayuntamiento dentro del término de diez días hiciese provisión de fondos á su Procurador bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio, no cumplió lo dispuesto en la citada providencia: que practicándose después la tasación de costas para evitar compromisos al Municipio, y en consideración á que este litigio debidamente autorizado, representando a los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá, se solicitó por el referido Procurador



Bach que se reclamase certificación de las cuotas que por contribución territorial tenían señaladas aquéllos en el reparto para poder formalizar otro el actuario de lo que cada uno de ellos debía satisfacer por las costas: que remitida la certificación y formado el reparto por el actuario, se remitió al Juez municipal de Altet copia del último para que lo entregase al Alcalde á fin de que exigiera el cobro de los propietarios interesados, y realizado entregase las cantidades recaudadas al Procurador, mediante recibo para destinarlas al pago de las costas según tenía solicitado: que el Alcalde de Altet en vez de cumplir lo mandado en la providencia indicada, que no afectaba al Municipio y si sólo á los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá á quienes se reclamaban por Sanz y litis socios el pago de prestaciones de señorío territorial y solariego, acudió al Gobernador civil de la provincia promoviendo la cuestión de competencia: que por lo tanto no se trataba de costas devengadas por el Ayuntamiento de Altet, ni tampoco de costas á que éste hubiese sido condenado en la sentencia, sino de los gastos y costas que debían ser satisfechas por los propietarios á quienes se reclamaba el pago de las prestaciones las cuales radicaban en el pueblo y término de Altet y Llusá, representados por el Ayuntamiento en virtud de las disposiciones de la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por el art. 1.º de la de 3 de Febrero de 1837 y por la de 26 de Agosto del mismo año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal vigente, según el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. «Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.»

- Considerando:
- 1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los procedimientos seguidos por el Juzgado de primera instancia para compeler al Ayuntamiento de Altet á que provea de fondos al Procurador de dicha Corporación para atender á las costas causadas en el pleito promovido por Don Mariano Sanz y otros sobre señoríos:
  - 2.º Que ni el Juzgado tiene facultades para hacer un reparto sobre la riqueza territorial de los vecinos de un pueblo y mandar al Alcalde que lo haga efectivo por el procedimiento administrativo de apremio, como ha sucedido en el presente caso, ni tiene tampoco competencia para hacer efectiva la cantidad reclamada al Ayuntamiento de Altet por la vía de apremio, con la que, según aparece de autos, apercibió á la expresada Corporación municipal:
  - 3.º Que no obstante la doctrina sentada, si los Tribunales de Justi-

cia creyeran que los deudores y obligados al pago de costas eran los terratenientes á quienes el pleito sobre reconocimiento del señorío afectaba, pueden por sí y en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil determina proceder á hacer efectiva en cada interesado la cantidad que pudiera corresponderle: y si, por el contrario, considerando al Ayuntamiento como inmediatamente obligado al pago de costas y gastos, pueden asimismo proceder en tal caso con arreglo á lo que establece la ley Municipal vigente para hacer efectiva la cantidad que dicha Corporación deba satisfacer:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**Banco de España.**  
**Agencia de la capital.**

Núm. 1193

Don Francisco Díez, Teniente Alcalde de esta capital y por delegación del Sr. Alcalde de la misma.

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término por territorial en el 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1885 á 1886, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos, que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores y expresión de las fincas.	Tasación	Ptas.	Cts.
Ambrosio del Valle Valdemoros. Una heredad camino de Fuenmayor, de 1 fanega, equivalente á 19 áreas y 1 centiáreas: linda O. dicho camino y P. Marmerto Hurtado.	150	0	
Aniceto Melón. Una viña en la Bodeguilla de 8 celemines, equivalentes á 12 áreas 68 centiáreas; linda O. Pedro Saenz, P. Eusebio Nalda, M. Natalia Saenz.	150	0	
Antonio González. Una heredad en la Fonsala de 1 fanega equivalente á 19 áreas 1 centiáreas: linda O. y P. Erial y carretera.	337	50	
Atanasia Valiente. Un olivar en los Puntidos de 6 celemines, equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas: linda O. Hilario Soto, M. Rio Ebro, P. y O. dicho Rio.	150	0	

Benigna Bañares. Una heredad en el Pozo de Cuevillos de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas 3 centiáreas: linda al Rio Ebro y camino de Mendabia,	1350	0	
Capellania de Manuel del Valle. Una heredad con olivos en los Tesos de 20 fanegas equivalentes á 3 hectáreas 80 áreas y 37 centiáreas: linda cierto un poyo, bochorno, Miguel Torres, M. una cantera.	3925	0	
Casimiro Barruso. Un olivar en Valderrugar de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 47 áreas 53 centiáreas: linda O. José María Merino, P. Santiago Merino, M. Vicente Urrutia y N. ferracarril.	825	0	
Catalina Velez. Una heredad en Barbarán de 1 fanega equivalente á 19 áreas 5 centiáreas: linda N. Camino, M. Fernando Nestares y P. Lorenza La orden.	75	0	
Felipe Herreros Saenz. Una heredad en Peña Logroño de 3 fanegas, equivalente á 57 áreas 5 centiáreas, linda P. Lucas Rodrigañez y N. corrales de Peña Logroño.	450	0	
Fermin Escolar. Un plantado viña en Veradillo de 9 celemines, equivalentes á 15 áreas 73 centiáreas: linda O. senda, P. Rio, M. Juan Ruiz y N. senda.	300	0	
Fermin Torcal. Una heredad en los Pedregales de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 28 áreas 51 centiáreas: linda M. Herederos de José Crespo.	675	0	
Francisco Melón Valiente. Un plantado de viña en el Rincón de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 31 áreas y 69 centiáreas: linda O. Bernardo Nalda, P. Saturnino Melón, M. Carlos Amusco.	500	0	
Francisco Ruiz Torralba. Una viña olivar en Valde lasariñas de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas: linda O. camino viejo del Cortijo. Sur Manuel Calvo, P. Lucas Rodrigañez.	1265	50	
Galo Escudero. Un olivar en Valsalado de 6 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea 23 áreas y 56 centiáreas: linda O. Marqués de Murrieta, P. Herederos de Anselmo Verde, M. Estanislao Ruiz Aguirre.	1718	75	
Gabino Velez. Una heredad Valdegastea de 3 fanegas equivalentes á 57 áreas 3 centiáreas: linda O. y P. terrenos llécos.	225	0	
Gregorio Bernabeu. Una heredad en Cuevarasa de 7 fanegas, equivalentes á 1 hectárea 33 áreas y 13 centiáreas: linda O. Victoriano Alcate, P. Monte, M. Vicente Ruiz Aguirre.	275	0	
Ignacio Garrido. Un olivar en Portillejo de 8 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 1 hectárea 72 áreas y 93 centiáreas: linda O. Rio			

Cerezo, P. Ignacia Laguna, M. Rio Cerezo y N. Rio Isla.	5500	0	
José Amestoy. Una cuarta parte de casa calle Mayor (Cortijo): linda P. dicha calle, O. Herederos de Muro, M. Felipe Villar.	160	0	
Juan Cruz Palacios. Una viña en el Rincón de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 28 áreas 51 centiáreas: linda P. Bernardo Nalda, M. Francisco Saenz, N. Rio Ebro.	112	50	
Luis Tamayo. Una heredad en Valdegastea de 7 fanegas, equivalentes á 1 hectárea 33 áreas y 13 centiáreas: linda O. Bernabé Monforte, N. Remigio Jimeno, y M. Antonio Gilberte.	975	0	
Maria Juana Lopetedi. Un olivar en San Quintin de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 88 áreas y 68 centiáreas: linda O. y P. terrenos llécos.	625	0	
Mariano Herreros. Una viña olivar en San Miguel de 2 fanegas, equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas: linda O. Madre del Rio Isla. P. Gregorio Corcuera. M. camino de S. Miguel.	825	0	
Pedro Munilla. Una viña en Valde las lueñas de 2 fanegas, equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas: linda O. senda, P. Esteban Alcate, M. Monte y N. Juana Merino.	775	0	
Pedro Perez Pesquera. Un olivar en el Plano de 8 fanegas, equivalentes á 1 hectárea 52 áreas y 14 centiáreas: linda O. Dámaso Santos, P. Cayetano García, M. Damian Olloqui, N. Rafael Arias.	4225	0	
Utra heredad en Calleja Vieja de 11 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas 9 áreas y 11 centiáreas: linda Oeste Francisco Díez, P. Rio Reniega, y N. Calleja de los Peregrinos.	5850	0	
Pedro Saenz Naya. Una heredad en Plana Barquillo de 1 fanega y 6 celemines equivalentes á 28 áreas 51 centiáreas: linda O. Manuel Treviño, P. Baldomero Treviño y M. Felix Treviño.	112	50	
Petra Velez. Una viña en la Lubriga de 5 celemines equivalentes á 7 áreas 90 centiáreas: linda O. y P. terrenos llécos.	125	0	
Ramón Moreno. Un olivar en Valderuga de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas 3 centiáreas: linda N. vi. férrea. S. Herederos de Celso Planzón, E. Rio Iregua.	925	0	
Remigia Rodriguez. Una heredad en el Carretil de 10 fanegas, equivalentes á 1 hectárea 90 áreas y 10 centiáreas: linda O. senda del término, P. Maria Ballesteros y N. carretera.	1200	0	
Rita Velez. Una heredad en Palomares de 5 celemines, equivalentes á 7 áreas 90 centiáreas; linda O. Benito Bargo, N. Gregorio Navajas.	62	25	
Sebastian Zurbano. Un			



olivar en Pradejón, de 3 fanegas equivalente á 57 áreas 3 centiáreas; linda O. Juan Domingo Santa Cruz; P. José Santos, M. carretera y N. dicho Santa Cruz.

Teodoro Apellaniz. Una heredad en Mallencos de 7 fanegas equivalentes á 1 hectárea, 33 áreas y 7 centiáreas; linda O. Melitón Madurga, P. Juan Apellaniz, N. Pasada y M. Pedro Apellaniz.

Toribio Saenz. Una viña en la Vega de 4 celemines equivalentes á 6 áreas 34 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos.

Toribio Ibarra. Un olivar en la Isla de 6 celemines equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas; linda O. Mateo Melón, N. Lázaro Cariaga y M. Mateo Melón.

**FORASTEROS.**

Agustín Ansotegui. Una heredad en Valdeparaiso de 6 fanegas equivalentes á 1 hectárea, 14 áreas y 6 centiáreas; linda O. y N. Regadera del término y M. Manuel Ansotegui.

Amalio Roguero. Una heredad en el camino del Puente de 1 fanega y 6 celemines equivalentes á 28 áreas y 51 centiáreas; linda N. camino, O. heredad del Cabilo de la Redonda.

Agustín Maestu. Una viña en Cruz chiquita de 6 celemines equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas; linda O. Victoriano Carrillo, P. Martín Ibañez y M. Valentin Sotés.

Agustín Ruiz Carrillo. Una heredad en San Quintín de 2 fanegas equivalentes á 38 áreas 2 centiáreas; linda O. Sebastián Maestu, M. camino viejo de Varea y N. Francisco Ruiz Carrillo.

Ángel Martínez. Una heredad en Cantabria de 3 fanegas equivalentes á 57 áreas 3 centiáreas linda O. carretera de Logroño, P. Tomás Sarabia, M. Felipe Zuzo y N. lleco.

Aquilino Clavijo. Una heredad en Malacapa de 6 celemines equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas; linda O. José Bueno, P. Pedro Clavijo, M. Celedonio Berceo y N. camino.

Claudio Belunza. Una heredad en el Chopal de 4 fanegas y 6 celemines equivalente á 94 áreas 32 centiáreas; linda O. camino de Varea, P. Manuel García y N. Juana Crespo.

Dámaso Esquide. Una heredad en las Cañas de 1 fanega, equivalente á 19 áreas y 1 centiárea; linda O. y P. Terrenos llecos.

Dionisio Ruiz Navarro. Una heredad en Valdeguinea, de 5 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 4 áreas y 55 centiáreas; linda N., Agustín Ruiz; E., Silvestre Alvarez, y P., Pedro Ruiz

Esperanza Ruiz. Una heredad en Valdeparaiso, de 4 fanegas, equivalentes á 76

áreas y 4 centiáreas; linda O. y P., Terrenos llecos

Eusebio Díaz. Una heredad en S. Quintín, de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 28 áreas y 51 centiáreas; linda O., Felicia San Juan; M., Carretera de Viana, y N., Regadera de las Cañas

Francisco Ruiz. Una heredad en San Quintín, de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas y 3 centiáreas; linda P., Lorenzo Tamayo; M., Pedro Montoya, y N., Río de las Crñas

Hilario del Val. Una heredad en Valdeparaiso, vina de 1 fanega y 4 celemines, equivalentes á 25 áreas y 33 centiáreas; linda O., camino de Viñaspre; N., Engenio Ibañez

Jacinto Blanco. Una viña en Cuesta Silos, de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 26 áreas 20 centiáreas; linda O. y P., Terrenos llecos

José Azcarate. Una heredad en Cruz Chiquita, de 2 fanegas, equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas; linda O. y P., Río del Corbo; N., Jurisdicción de Oyón

José Gallego. Una heredad en Valdeparaiso, de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 85 áreas y 54 centiáreas, linda O., Melchor Fernández, P., Lázaro Manso; M., Río del Plano, y N., dicho Melchor

José Ruiz. Una viña en Valdeparaiso, de 1 fanega y 11 celemines, equivalentes á 36 áreas y 44 centiáreas; linda O. y P., Terrenos llecos.

Juan Pablo Velasco. Un Corral calle de San Gil, linda esdalda, casa de Francisco Luis y Tomás; frente, José Iturralde

Manuel Palacios Sarabia. Una heredad en Valdeparaiso, de 5 fanegas, equivalentes 95 áreas y 5 centiáreas; linda O. y P., Terrenos llecos.

Marcelina Gallo. Una heredad en las Cañas, de 1 fanega y 4 celemines, equivalentes á 27 áreas y 94 centiáreas; linda O., Valentín Aragón; P., Agapito Gómez, y M., Justo Pascual

Martina Errasquín. Una heredad en Valdeparaiso, de 4 fanegas, equivalentes á 76 áreas y 4 centiáreas; linda M., Senda del Plano; P. y N., Senda disfrutadera.

Mateo Maestu. Una viña camino de Viana, de 2 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 44 áreas y 34 centiáreas; linda O. y P., Terrenos llecos

Pablo Gallego. Una heredad en Cantabria, de 4 fanegas, equivalentes á 83 áreas y 85 centiáreas; linda O., camino viejo de Viana; P., Francisco Carrillo, y N., Regadera de las Cañas

Pablo Ruiz. Una heredad en Valdeparaiso, de 14 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 66 áreas y 10 centiáreas; linda O., Francisco Garita; M., Manuel Redondo; S. Agustín Aróstegui

Pantaleón Berceo. Una viña en Malacapa, de 1 fanega y 4 celemines, equivalentes á 27 áreas y 94 centiáreas, linda O., camino de Fuenmayor, P., Ángel Bastida

Pascual Maestu. Una heredad en Cuesta Clara, de 3 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 61 áreas y 77 centiáreas; linda O., Dominica Martínez; P. y M., Erial, y N., Cosme Medrana

Pedro Clavijo Torres. Una heredad en Malacapa, de 6 celemines, equivalentes á 9 áreas y 50 centiáreas; linda O., Aquilino Clavijo, P., Ángel Madurga, y N., camino de Entrena

Rufino Ramirez. Una heredad en Valsalado, de 6 celemines, equivalentes á 9 áreas 50 centiáreas, linda O., Florentino Herreros, y P., Manuel Aldalde

Segundo Sarabia. Una heredad en Valdeparaiso, de 2 fanegas, equivalentes á 38 áreas y 2 centiáreas; linda O. y P., Terrenos llecos

Toribio Palacios. Una viña olivar en Valsalado, de 1 fanega y un celemin, equivalente á 20 áreas 59 centiáreas; linda O., Nicasio Moya; P., Manuel Val; M., Mauricio Fernández

Trinidad Alvarez. Una heredad en Valdeguinea, de 4 fanegas, equivalentes á 76 áreas y 4 centiáreas; linda O. y P., Terrenos llecos

Vicente San Juan. Una heredad camino de Viana, de 3 fanegas, equivalentes á 57 áreas y 3 centiáreas; linda O., Mateo Maestu; P., Mateo Sarabia; M., Carretera

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día veinte y siete del actual de once á doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores. En Logroño á 12 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, P. D. Francisco Diez.—El Comisionado, Fructuoso Ezquerro.

**Sección judicial.**

D. Quirico Barrio Saez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del rio Alhama y su partido. Hago saber: que para pago de costas en el expediente instruido á instancia de D. Valentin Martinez

contra Higinia Chaves vecina de Igea sobre declaración de honorarios, se ha embargado á indicada Higinia la finca siguiente radicante en Igea.

Una heredad en las callejas, de cabida seis celemines, ó sea diez areas, cincuenta centiareas linda Sur Cipriano Mallagaray, Este Vicente Bullcn y senda, Norte y Oeste Juan Herce tasada en ciento setenta y tres pesetas cincuenta céntimos,

Dicha finca se saca á pública subasta, que tendrá lugar el dia veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en la administración Subalterna de ventas una cantidad igual al diez por ciento del valor por que se anuncia en venta de dicha finca y se hace constar que no existe titulación escrita de dicha finca.

Dado en Cervera del rio Alhama á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis; de que doy fé.—Quirico Barrio P. M. de S. S.<sup>a</sup> Antemi, Santiago Milla.

D. Felipe Lerena, Juez municipal de este distrito de San Millan de la Cogolla.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho á D. Miguel Muntun Ceniceros de esta vecindad para con su producto pagar á D. Ignacio Nieto nuevecientos ocho reales y costas que se causen á consecuencia del Juicio celebrado el dia primero de los corrientes, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en esta audiencia el dia ocho de Octubre á las diez de su mañana los bienes siguientes.

1.<sup>a</sup> Una heredad en jurisdicción de esta villa y término de los campos de seis celemines, linda al oriente D. Lucas Martinez, Medio dia Ribazo, Poniente la Ribera, y Norte esta hacienda tasada en ciento cuarenta y dos pesetas.

2.<sup>a</sup> Un pajar, sito en el Valladar que linda á la derecha Eusebio Hervias, Izquierda Francisco Lerena y trasera la calle en trescientas pesetas que en junto hacen cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

Lo que se anuncia al público, para que los que deseen interesarse en licitación acudan dicho dia y hora, para lo cual deberán consignarse el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta previniendo que se han suplido por ahora los titulos de propiedad de las expresadas fincas por no existir.

San Millan de la Cogolla 17 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Felipe Lerena.—Por su mandado, Agapito Peña y Alesanco.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 21 de Setiembre de 1886**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	33,4
Idem id. á la sombra . . . . .	24,0
Temperatura mínima al aire . . . . .	11,8
Idem id. al reflector . . . . .	9,4
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana . . . . .	722,4
} á las 3 de la tarde . . . . .	727,7
VIENTO . . . . .	S.O. brisa
} á las 9 de la mañana . . . . .	N.O. calma
} á las 3 de la tarde . . . . .	Despejado
ESTADO DEL CIELO. . . . .	Nuboso
Agua evaporada. . . . .	4,5
Ozono. . . . .	
Lluvia. . . . .	



# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adendan	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céntimo
5859	Vicente Gorebaiy	Santo Domingo	Clero	Rústic	20	2	Agosto.	1886	18	75
5860	Idem.	id.							23	00
5865	Lino Moreno	Arnedillo				3			6	62
5866	Idem.	id.							5	13
5868	Felix Robredo	Ezcaray				4			37	62
5869	Saturnino Garcia	id.							117	71
5871	Tomas Sorzano	Santo Domingo				5			22	55
5873	Simon Garcia	Ezcaray				6			6	25
5874	Matias Corral	Valgañon				7			8	88
5875	Idem.	id.							1	50
5876	Idem.	id.							20	75
5877	Idem.	id.							2	87
5878	Pedro Perez	Santa Olalla							2	50
5879	Idem.	id.							3	75
5880	Idem.	id.							2	50
5881	Idem.	id.							2	88
5882	Aniceto Azofra	Santo Domingo							18	87
5883	Santos Arribas	Herramelluri							19	00
5884	Idem.	id.							11	50
5885	Idem.	id.							3	50
5886	Idem.	id.							3	37
5887	Idem.	id.							31	50
5888	Idem.	id.							15	50
5889	Idem.	id.							5	12
5890	Idem.	id.							16	75
5893	Idem.	id.							5	38
5894	Idem.	id.				9			6	75
5895	Idem.	id.							20	25
5896	Idem.	id.							8	63
5897	Idem.	id.							8	88
5898	Idem.	id.							4	88
5899	Idem.	id.							10	38
5900	Idem.	id.							12	13
5901	Meliton Diez	id.				10			5	00
5902	Idem.	id.							5	00
5903	Santos Arribas	id.							3	25
5904	Idem.	id.							16	75
5905	Idem.	id.							5	13
5906	Idem.	id.							5	13
5907	Idem.	id.							3	87
5908	Idem.	id.							6	38
5909	Gregorio Melchor	Grañon							38	38
5910	Luis Saenz	Santo Domingo							27	63
5911	Leon Riaño	Ciriñuela				11			52	75
5912	Meliton Diez	Herramelluri							6	75
5913	Anicete Aydillo	Ciriñuela							50	13
5914	Agustin San Millan	Herramelluri							28	00
5919	Pablo Garrido	Zorraquin							55	25
5920	Matias Corral	Valgañon				14			42	13
5921	Idem.	id.							1	50
5922	Idem.	id.							12	63
5923	Idem.	id.							25	13
5924	Idem.	id.							3	75
5925	Idem.	id.							16	50
5926	Idem.	id.							11	88
5928	Julian Cincheta	Grañon							7	50
5929	Idem.	id.				17			6	38
5930	Idem.	id.				19			14	25
5932	Ramon Murillo	id.							8	38
594	Fernando Villarejo	id.				20			25	25
5935	Pedro Garcia	id.							2	63
5936	Juan Villar	Santo Domingo							11	25
9395	Narciso Santa Maria	Ciriñuela							38	88
5942	Lino Moreno	Arnedillo				26			16	50
5947	Santos Arribas	Herramelluri							31	63
5948	Idem.	id.							38	63
5949	Idem.	id.				28			17	88
5950	Idem.	id.							14	13
5951	Idem.	id.							12	88
5952	Meliton Diez	id.							3	63
5953	Idem.	id.							5	38
5954	Idem.	id.							5	38

(Continuará.)

## Anuncios oficiales.

GALILEA.

Por haberse cumplido el tiempo del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de profesor Veterinario con la dotación anual de sesenta pesetas por la inspección de carnes y obligaciones que esten dentro de su Reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes legalmente documentadas al Alcalde que suscriba en el término de diez días á contar desde el que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Galilea á 18 de Setiembre de 1886.  
—El Alcalde, Atanasio Ruete.

GALILEA.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, de nueva creación, su dotación consiste en veinte pesetas por la asistencia, en su facultad á expositos y pobres transeúntes los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Galilea 18 de Setiembre de 1886.  
El Alcalde, Atanasio Ruete.

Núm. 1196

BERNEDO.—(Alava).

Se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este Ayuntamiento para el servicio de la Inspección de carnes, con la dotación anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Además una comisión campueta de cuatro individuos mayores contribuyentes, satisfara al profesor agraciado cuarenta y cinco fanegas de trigo, equivalentes á veinte y cinco hectólitros para el día veinte y nueve de Setiembre de cada un año, por la asistencia de los ganados de particulares.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la copia del título que posean á la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

Bernedo 15 de Setiembre de 1886.  
—El Alcalde, Raimundo Aida.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Venta de las fincas en el barrio de Laserna

Se vende á precios arreglados, juntas ó separadamente, varias fincas rústicas, con edificio para vivienda, trujal y prensa para aceite y hodega para vino con velez, sitas en el barrio de Laserna, jurisdicción de la villa de la Guardia, Alava, que fueron de D. Fernando del Busto y en el día corresponden á sus hijas Doña Daría Ramos y Doña Valentina del Busto y Ascorbe.

Quien desee interesarse en la adquisición acuda á tratar con D. Remigio Vidaurreta, Procurador de Logroño, calle de carnicerías número 4.—piso 3.º